

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A CÓMPUTOS

ACUERDO N°. IEEM/CESCOM/1/2025

Por el que se propone al Consejo General la aprobación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

La Comisión Especial de Seguimiento a Cómputos del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial de Seguimiento a Cómputos para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas 2024-2025.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b. El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Designación de Consejerías integrantes del Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de consejerías electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos del

Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

3. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 2.

4. Reformas Locales en materia del Poder Judicial

- a. El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b. El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Aprobación del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

6. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el máximo órgano de dirección del IEEM celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

7. Creación de la Comisión

En sesión extraordinaria de la misma fecha, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la Comisión, cuya integración es la siguiente:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica y Suplente
Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino	Consejeras electorales: Dra. Paula Melgarejo Salgado Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Secretaría Técnica: Titular de la UIE Secretaría Técnica Suplente: Titular de la DO

8. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

9. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del diez de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

10. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de la anualidad en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer y, en su caso, aprobar la propuesta de *Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, en términos de lo establecido en el artículo 4, fracción II, 48 y 50 del Reglamento de Comisiones, así como en el apartado de motivación, numeral 3, viñeta 1; y resolutive PRIMERO del acuerdo IEEM/CG/15/2025.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), del artículo en comento, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 81, numeral 2, indica que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

A su vez, el artículo 82, numerales 1 y 2, determina lo siguiente:

- Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el

responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

- En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de la LGIPE.

El artículo 84, numeral 1, incisos a), b), c) y e), establece que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley.
- Recibir la votación.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), o) y r), dispone que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 295, numerales 1, 2 y 5, indica que:

- Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación: un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.
- La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

El artículo 309, numeral 1 determina que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo

de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales.

- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 498, numeral 1, señala que para efectos de la LGIPE, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección.
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas.
- c) Jornada electoral.
- d) Cómputos y sumatoria.
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 513, numeral 1, instruye que la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en la LGIPE y de los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

El numeral 2 del artículo de mérito, determina que el Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

Asimismo, el numeral 3 del mismo artículo, ordena que la capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

El artículo 531, numerales 1 y 2, señala que:

- Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas

juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

- El Consejo General del INE emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del artículo de referencia, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, diversas actividades, entre ellas las relativas a la preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que le delegue el INE.

El artículo 35, refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 88, incisos a) y b), párrafo primero, determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales.

- En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

El párrafo segundo del citado artículo, prevé que el Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El párrafo sexto de dicho artículo, señala que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Decreto número 63 de la Legislatura Local

En su Transitorio tercero, párrafo noveno, precisa que el IEEM efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

En su Transitorio Tercero, párrafo primero, dispone que el IEEM acatará, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su

funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo de mérito, precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo en referencia, fracción IX Bis, señala que son funciones del IEEM, efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución local; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, párrafo primero, fracciones I, VII Bis y XLII, precisa como atribuciones del Consejo General:

- Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de personas juzgadoras, al personal que integrará los órganos desconcentrados de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General del IEEM en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan.
- Aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 200, párrafo primero, fracción V, indica que la DO tiene como atribución recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a

fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al CEEM debe realizar.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo segundo, menciona que tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 571, indica que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Convocatoria y postulación de candidaturas.
- Campaña.
- Jornada electoral.
- Cómputos.
- Asignación de cargos.
- La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 575, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clasificación de votos por tipo de elección y la remisión de los paquetes a cada órgano desconcentrado.

El artículo 576, determina que la etapa de cómputos inicia con la remisión de los expedientes electorales a los órganos desconcentrados que determine el IEEM, y concluye con el cómputo, que, en su caso, realice el IEEM.

El artículo 577, indica que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género, y concluye previamente a la entrega por el Consejo General de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras.

Por su parte, el artículo 578, establece que la etapa de entrega de constancias de mayoría y de declaración de validez inicia con la determinación que realice el Consejo General respecto de cada elección, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra de los resultados o la asignación de los cargos, y concluye con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 589, precisa que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y VII, precisa que corresponde al Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en este Código y conforme los lineamientos que determine el INE.

- Realizar el cómputo de la elección de Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, Magistradas y Magistrados de dicho Tribunal Jueces y Juezas del Poder Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al Tribunal Electoral.
- Realizar el cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, asignando los cargos conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al Tribunal Electoral.

El artículo 604, párrafo primero, establece que en el año previo a la elección, el Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo de referencia, indica que dichos órganos deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente al Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial.

El artículo 618, señala que los órganos desconcentrados correspondientes realizarán el cómputo de las boletas o actas que contengan las votaciones recibidas en las casillas, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, de las elecciones de:

- Persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.
- Personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Personas Magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y
- Personas Juezas del Poder Judicial.

Para ello, el Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero, menciona que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

Manual

El apartado VI, numeral 13 del Apartado en mención, refiere que la DO tiene como objetivo, planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

III. MOTIVACIÓN

En virtud del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el cual se elegirán a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, el IEEM debe llevar a cabo diversas actividades relacionadas con la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia y cómputo del proceso electoral, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales; así como establecer programas a ejecutar en cada una de sus etapas atendiendo las directrices que establezca el INE para tales efectos.

Derivado de ello, la DO, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró la propuesta de Lineamientos y lo remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de someterla a la consideración de esta Comisión, para su posterior análisis, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso, por el Consejo General.

Atento a ello y una vez que esta Comisión conoció la propuesta de Lineamientos, observa que está conformada por acciones y actividades de planeación en tanto a recursos financieros, técnicos, humanos y materiales, así como de las acciones a seguir para las sesiones de cómputo, y para la ejecución de los cómputos distritales y estatal, a efecto de disponer y proporcionar a la ciudadanía en general, de resultados certeros, transparentes y con la máxima publicidad en el menor tiempo posible.

En la propuesta se da cuenta de los recursos humanos, sus funciones, responsabilidades y turnos, así como de los recursos técnicos que se

utilizarán para la correcta operación y el óptimo desarrollo de los cómputos de conformidad a la normativa aplicable.

En ese contexto, esta Comisión estima procedente proponer al Consejo General la aprobación de los Lineamientos, en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se propone al Consejo General la aprobación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del Considerando III del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que lo someta a la consideración de la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y en su caso aprobación, para su posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- TERCERO.** Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, la DO, realizará las adecuaciones de conformidad con los acuerdos y normativa que, posterior a la aprobación de los presentes, emitan las autoridades competentes, debiendo informar a la Comisión, así como a la SE, quien lo informará al Consejo General y los órganos desconcentrados del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Dra. July Erika Armenta Paulino, así como las consejeras integrantes, Dra. Paula Melgarejo Salgado y Mtra. Patricia Lozano Sanabria, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**DRA. JULY ERIKA ARMENTA PAULINO
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. JUAN CARLOS BACA BELMONTES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**